

tribunal debería disponer de un elenco propio de profesionales (abogados, peritos, etc.), con los debidos requisitos canónicos y con unos honorarios claramente determinados.

Concluyen, finalmente, los autores que tanto este problema como otros que actualmente tienen planteados los tribunales eclesiásticos exigen normas, directrices, criterios, etc., comunes a todos los tribunales, o al menos a los pertenecientes a una misma provincia eclesiástica. Reclaman, pues, una intervención de la Conferencia Episcopal española, la cual, recuerdan, sólo en uno de sus múltiples documentos, lleva a cabo unas genéricas referencias a los tribunales eclesiásticos.

Como puede verse, la presente obra –en la variedad de las aportaciones que la integran– trata temas fundamentales del Derecho Matrimonial canónico, tanto histórico como vigente, en su doble vertiente sustantiva y procesal. Esperamos que el interés de la mayoría de los trabajos incluidos en el volumen haya quedado suficientemente reflejado. Sólo resta felicitar a quienes han tributado el merecido homenaje al tristemente fallecido profesor Acebal Luján, y agradecerles la obra presentada, sin que ello prejuzgue nuestra personal reserva sobre alguna de las opiniones que en ella se defienden.

PALOMA LORENZO

VV. AA., *Separazione, Divorzio, Affidamento dei minori: Quale il diritto per l'Europa?*, Seminario Giuridico della Università di Bologna, Milano, Dott. A. Giuffrè Editore, 2000, 344 pp.

La presente obra comprende las exposiciones sobre separación, divorcio y tutela de menores realizadas por los expertos de los distintos países que participaron en el Seminario Jurídico de la Universidad de Bologna (17-18 de abril de 1998), las conclusiones a las que se llegó y que quedaron expuestas en la *tavola rotonda*, así como un apéndice con la legislación principal sobre este tema de países como Alemania, Inglaterra, España, Francia y Dinamarca. En palabras de Salvatore Guarino: «Ci stiamo occupando della problematica sostanziale in materia di separazione e divorzio anche per cercare di confrontare la nostra esperienza con quella di altri Paesi ed il confronto è sempre utile, anche solo per relativizzare previsioni e condotte. Credo che questo confronto possa essere produttivo anche in riferimento agli aspetti processuali» (p. 203). Como bien dice este autor, y como comprobaremos a lo largo de esta recensión, la comparación de las distintas experiencias de diversas naciones europeas va a resultar de gran utilidad.

La problemática sobre el análisis y la regulación de estos temas no resulta fácil, no sólo porque el Derecho de familia encierre por sí una gran complejidad, sino porque en el seminario se ha intentado establecer cuál es el Derecho aplicable a los casos de «separazione, divorzio e affidamento dei minori» en Europa, lo que representa una ardua tarea de exposición de la sistemática de cada Estado en materia de crisis matrimonial. La problemática citada irá *in crescendo* si tenemos en cuenta, como recuerda Valerio Pocar, las reformas que en las relaciones familiares se producen en la mayoría de los países occidentales durante los años 70 y 80 del siglo XX; a modo de ejemplo se puede citar el cambio sufrido por el fundamento de la familia. Recuérdese que anteriormente era exclusivamente el matrimonio y que ésta ha pasado a conocer muy distintas expresiones por cuanto cada individuo desarrolla su vida familiar en formas muy diversas, todas ellas consideradas legítimas.

La monografía queda estructurada del siguiente modo: ocho ponencias, una mesa redonda con diez intervenciones y un apéndice normativo.

A continuación haré un examen algo más detallado del contenido de esta obra, principalmente, de las exposiciones de los autores italianos y del autor español, Josep Ferrer.

El libro comienza con la ponencia de Michele Sesta sobre «Privato e pubblico nei progetti di legge in materia familiare», en la que desarrolla el modelo actual de familia y la debilitación de la misma en los años 60, debido a la pérdida del poder absoluto del padre, a la independencia que comienza a adquirir la madre y a la autonomía que consiguen los hijos (pp. 10-11). Explica con particular claridad como en el Código de 1942 se daba una anteposición de los intereses familiares a los individuales: *l'affectio coniugalis* carecía de importancia; el marido era el *capo famiglia* (art. 144 del Código civil); no se podía reconocer a los hijos concebidos en adulterio (a no ser que en el momento de la concepción el hombre no estuviese unido en matrimonio); la patria potestad sobre los hijos la poseían los padres, pero sólo se reconocía el ejercicio real de la misma a la madre en el caso de fallecimiento del padre; los hijos carecían de facultad de decisión ya que todo era decidido por el padre... (pp. 6 y ss.). Ilustra este cambio en la esfera familiar con el análisis de diversos preceptos (*v. gr.* art. 5 y 12 de la Ley de 22 de mayo de 1978, núm. 194), así como con el análisis de las reformas de 1975 y 1987. La primera realza el nuevo papel de la familia por las exigencias sociales; no debe olvidarse que en el régimen anterior todo estaba sustraído a la disponibilidad de las partes por el carácter indisoluble del matrimonio y la separación sustentada únicamente en la culpa. La reforma de la Ley de 1987 se centra fundamentalmente en materia de divorcio y relaciones paterno-filiales.

Este ponente, lejos de tratar única y exclusivamente los aspectos más generales de la familia, estudia los derechos de los cónyuges y los de los menores en caso de crisis familiar. Por ejemplo, la posibilidad de que cualquiera de los con-

sortes ponga fin a la relación matrimonial sin ningún tipo de sanción (p. 21); la intervención de consultores especializados en la mediación (p. 22); modelo de padre solícito, protector y respetuoso de la autonomía de los hijos (p. 28)... Cuando analiza el tema de los derechos del hijo cita a la psicóloga Bernardini, quien muestra el cambio que han sufrido las relaciones familiares en materia paterno-filial con estas palabras: «dovranno essere [...] rispettosi della intimità non solo corporea dei figli, dei loro confini, in una parola: della loro persona» (p. 30).

En fin, Michele Sesta, afronta en su exposición el tema de la institución familiar, la crisis que se puede dar en la misma, así como los derechos y deberes de los esposos y de los hijos en el caso de que se produzca dicha crisis conyugal.

La siguiente ponencia estuvo a cargo de Valerio Pocar, que abordó el tema «Mutamenti sociali, relazione coniugale e funzione genitoriale». Al igual que Sesta, comienza haciendo referencia a las grandes reformas acaecidas en materia matrimonial entre los años 70-80 en buena parte de los países occidentales (p. 33), para posteriormente, intentar establecer un posible modelo común de familia europea, basado en la centralidad del hijo, de muy alta importancia en la vida afectiva; en la responsabilidad pública en el cuidado de los menores (p. 34)... Se aprecia la necesidad de que el Derecho se adapte a las exigencias sociales; que la regulación familiar de respuestas jurídicas adecuadas al nuevo modelo de familia (p. 35), por lo que el control público pasará de la legitimidad de la pareja al control de las relaciones de filiación, por ser las únicas dotadas de cierta certeza (pp. 36-37). De este modo, podemos apreciar la existencia de tres tipos de «affidamento dei minori» en caso de separación o divorcio: el progenitor psicológico (característico de los años 60-70), el de los dos progenitores (modelo actual) y el de los progenitores separados. A propósito de los cambios operados a lo largo de las últimas décadas en las relaciones familiares, puntualiza este autor que: «Delle trasformazioni in atto il diritto dovrà tener conto, non necessariamente per assecondarle, operando scelte anche propositive, non in termini astratti di tipo illuministico, ma agendo anche pedagogicamente nelle nuove realtà, con interventi non solo al livello della regolazione giuridica, ma anche e forse piuttosto con interventi di carattere sociale e assistenziale [...]» (p. 41).

Teniendo en cuenta las intervenciones de los dos autores italianos citados, cabe afirmar la necesidad de adaptación del derecho a la realidad social, al nuevo modelo de familia, a la existencia de crisis matrimoniales que derivan en separación y divorcio, a los derechos y deberes de los cónyuges, al tema de la custodia de los menores ... y no sólo dentro del país de origen de los ponentes, sino en de todo el ámbito europeo.

Tras la experiencia italiana, pasa a ser analizada la española, a través del tema «Separazione, Divorzio, affidamento dei minori: l'esperienza spagnola», todo ello a cargo de Josep Ferrer. La realidad española es estudiada en cinco epí-

grafes, a saber la crisis matrimonial, la separación y el divorcio (con sus respectivos procedimientos) así como los efectos que los mismos tienen en los cónyuges y los hijos y la mediación familiar. En todos estos supuestos, ha tenido especial importancia la Ley 30/81 de 7 de julio, en cuanto que con ella se modifica el Código civil y se establece la disciplina matrimonial actualmente vigente en España: único matrimonio (el civil) con multiplicidad de formas (pp. 79-80); posibilidad de separación por causas diversas (separación consensuada, como remedio y no como punición); reconocimiento del divorcio... Tras el análisis del cambio operado por la Reforma de 1981, el autor estudia tanto los presupuestos como los procedimientos de separación y divorcio (regulados en la actualidad por la nueva Ley 1/2000 de 7 de Enero de Enjuiciamiento civil), con los dos tipos de separación existentes (consensual y causal); las causas de divorcio recogidas en el artículo 86 del Código; la necesidad de un cierto tiempo sin convivencia conyugal para que dicho divorcio sea posible; los procedimientos de separación y divorcio recogidos en las Disposiciones adicionales de la Ley que se analiza (y que posteriormente han sido recogidos en la nueva Ley de Enjuiciamiento Civil anteriormente citada), así como los efectos que producen los mismos (pp. 95 a 102) tanto en los consortes como en los hijos, y puntualiza que una de las cuestiones más complejas en los casos de ruptura conyugal son las futuras relaciones entre padres e hijos, pues se pasa de un único núcleo familiar, afectivo y económico a dos grupos distintos.

En una conferencia con el mismo título que el de Josep Ferrer, título que compartirán todos los autores no italianos: «Separazione, Divorzio e affidamento dei minori: l'esperienza francese» (pp. 105-136), Jacqueline Rubellin-Devichi examina el Derecho francés. La ponente se ocupa principalmente del divorcio, tanto en su dimensión histórica, como de los distintos supuestos vigentes en Francia (divorcio por mutuo acuerdo –con dos casos: divorcio sobre demanda conjunta y divorcio sobre demanda aceptada–, divorcio por cesación de la vida en común –igualmente dos casos: alteración de las facultades mentales y separación de hecho– y divorcio por culpa); además, analiza las consecuencias de cada uno de ellos en orden a prestaciones alimenticias y compensatorias en el caso de los cónyuges (la casa familiar, la prestación de alimentos y la de compensación) y las que tienen en orden a los hijos.

Linda Nielsen se hace cargo de la experiencia danesa («Separazione, divorzio, affidamento dei minori: l'esperienza danese»). Analiza el modelo de familia actual y no se limita exclusivamente a los supuestos de crisis matrimonial, sino que aborda los requisitos para poder contraer matrimonio y los efectos legales del mismo (pp. 141-143). Tras detenerse brevemente en estos supuestos, afronta el tema central de este seminario: el divorcio y el régimen que surge de éste (el mantenimiento, la división de los bienes, la cohabitación...), los menores (la paternidad, la responsabilidad de los padres, el derecho de visita, el manteni-

miento, la lejanía del menor de la residencia familiar...). Finaliza su exposición con una prospectiva del Derecho de familia, en el que pone su confianza para la futura regulación del consorcio de vida, así como de los supuestos de extinción del mismo (pp. 163-165).

La última ponencia va referida al modelo holandés («Separazione, Divorzio, Affidamento dei minori: l'esperienza olandese»), a cargo de Jaap Doek. Tras una breve referencia histórica que comprende el período de los años 1970-1998, estudia el divorcio y sus efectos, tanto en materia patrimonial (pp. 172-177), como en materia paterno-filial (pp. 177-185). Al igual que la ponente anterior, finaliza el análisis de esta sección del Derecho de familia haciendo referencia a las expectativas de futuro existentes en el ordenamiento holandés, con las esperanzas puestas en que la regulación sirva para la protección de los intereses del hijo y de la familia (p. 186).

Tras la exposición sobre «Separazione, divorzio e affidamento dei minori» por parte de cada uno de los participantes, se inicia una mesa redonda en la que intervinieron Alfio Finocchiaro, Massimo Dogliotti, Ada Valeria Fabj, Salvatore Guarino, Maria Grazia Scacchetti, Maria Grazia Giammarinaro, Valerio Pocar, Marcella Lucidi, Francesco Galgano y Luigi Fadiga. Se abre con la discusión, exposición y comparación de las experiencias de distintos países con la experiencia italiana. En esta mesa redonda se observan muchos puntos en sintonía (p. 221), tal y como manifiesta la diputada Marcella Lucidi; sintonía en la necesidad de que el Derecho se adapte a las nuevas situaciones y circunstancias familiares, a la necesidad de renovación en materia de crisis matrimonial y a la existencia de un modelo casi único de familia en Europa (contando con las debidas peculiaridades de cada país).

De todo lo expuesto podemos destacar la gran aportación de las diferentes cuestiones tratadas por los ponentes de este seminario. Cuestiones que se fundamentan en el Derecho de familia, en la crisis que ésta puede sufrir y en los fundamentos en los que el Derecho (sea cual sea el país al que hagamos referencia) debe tener como base; esto es, los valores fundamentales de la familia, los valores inviolables del hombre y los valores del menor (Francesco Galgano).

En suma, el resultado del seminario celebrado en Bologna a buen seguro que resultará muy útil, no sólo para el Derecho de familia italiano, sino para el Derecho de familia en toda Europa. Y esto es así, fundamentalmente por la intervención de ponentes pertenecientes a diversos países europeos y por el análisis comparativo que sobre los temas abordados en dicho seminario se ha llevado a cabo en la *tavola rotonda*.